

**SEÑOR
JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.**

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO	VELANDIA CARO CLAUDIA ANDREA
CEDULA	1057463821
RADICACION	11001400307420220022700

ASUNTO	RECURSO REPOSICION AUTO DECRETA 317
---------------	-------------------------------------

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer recurso de reposición contra del auto del **08 DE SEPTIEMBRE DE 2022** notificado mediante estado electrónico del **09 DE SEPTIEMBRE** de la misma anualidad; por medio del cual se decretó **LA TERMINACION DEL TRAMITE DE LA REFERENCIA POR DESISTIMIENTO TACITO** para lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES.

1. Mediante el auto de fecha **31 de MARZO de 2022**, el despacho libro mandamiento de pago a favor de mi poderdante.
2. Para la misma fecha **31 de MARZO de 2022** el despacho decreto la medida cautelar pertinente con base a la solicitud presentada con el escrito de la Demanda y en el mismo auto de apremio indico:

Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se libren con ocasión de las cautelas decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela respectiva, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios ni acreditado su radicación, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

3. Así mismo, en complemento del numeral anterior es de mencionar que, conforme a los estados electrónicos publicados (Estado #17) publicados en la página de la rama judicial del Honorable Despacho es de mencionar que, en los mismos únicamente se referencia al Auto que decreta medida cautelar con la observación de que se hace reserva legal del auto en cumplimiento al Art. 9 del Decreto 806 de 2020:

11501 40 03 074 2022 00227	Ejecutivo/Seguir	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS RECISA S.A.	VELANDIA DAVO CLAUDIA ANDREA	Auto de medida cautelar	31/03/2022
11001 40 03 074 2022 00227	Ejecutivo/Seguir	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS RECISA S.A.	VELANDIA DAVO CLAUDIA ANDREA	Auto de medida cautelar NO SE PUBLICA LA PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 806 DEL 2020	31/03/2022

2022-03-31	Auto decreta medida cautelar	NO SE PUBLICA LA PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 806 DEL 2020	2022-03-31
------------	------------------------------	--	------------

4. A fecha **10 de MARZO de 2022** se da el cumplimiento de radicación de los respectivos oficios de las medidas cautelares esto es; Entidades Financieras (Bancos) tal como se evidencia en el anexo de este escrito.

Sobre del Mensaje	
De:	laura.rodriguez366@aecea.co <laura.rodriguez366@aecea.co>
Asunto:	APORTO OFICIO ENTIDADES BANCARIAS CON TRAZABILIDAD DE REMISION POR PARTE DEL JUZGADO, JIMY ARIAS ACERO CC 80159912
Para:	<centraldeembargos@bancoagrario.gov.co> <notificacionesjudiciales@bancoavillitas.com.co> <embargoscaptacion@bancoavillitas.com.co> <notificacionesjud@bancamb.com.co> <notifica.co@bbva.com> <embargosyrequerimientosexternobancocajasozial@fundaciongruposozial.co> <legalnotificaciones@dl.com> <notificabancopatritia@colpatritia.com> <notificabancopatritia@scotiabankcolpatritia.com> <ccopcentral@ccopcentral.com.co> <notificacionesjudiciales@dauifenda.com> <emb.rafdica@bancosdebogota.com.co> <judicial@bancosdebogota.com.co> <djjudica@bancosdeoccidente.com.co> <notificacionjudicial@bancotalabella.com.co> <cañera@bancofinandina.com> <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com> <embargos@gnbaudamente.com.co> <claudia.sema@helmbankusa.com> <notificacionesjudico@cau.co> <notifica judicial@bancoombia.com.co> <notificacionesfinanciera@bbomexa.com.co> <embargos@pichincha.com.co> <embargos@bancopopular.com.co> <impuestos@credifinanciera.com.co> <notificacionesjudiciales@bancosdefinanza.com> <correspondenciatancosw@bancosw.com.co> <servicioalcliente@dlpzo.net> <cumplimiento.normativa@bmm.com.co>
Cc:	
Geo/Bcc:	
ID de Red/Network:	<005101d634eb588ac45b039a04d4165@aecea.co>
Recibido por Sistema RMail:	10/03/2022 08:15:18 PM (UTC)
Código de Cliente:	
Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	EE27333E4180AE35D6A90C3F4EDC8CE5E268F220
Tamaño del Mensaje:	485652

5. A la fecha no se registra respuestas de las entidades Bancarias con ocasión a la radicación del oficio 00756-22, conforme a las anotaciones previstas en la consulta de procesos de la página de la rama, según se evidencia en las anotaciones del Despacho.

2022-09-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/09/2022 a las 10:20:55.	2022-09-09	2022-09-09	2022-09-09
2022-09-08	Auto Termina Proceso Artículo 317 C.G.P	SIN COSTAS.			2022-09-08
2022-07-19	Al despacho				2022-07-18
2022-03-09	Entrega de oficios	ENVIO OFICIO DE MEDIDAS A LA DEMANDANter PARA TRÁMITE.			2022-03-09
2022-03-07	Oficio Elaborado	OFICIO N. 756			2022-03-07
2022-01-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/01/2022 a las 11:13:34.	2022-01-28	2022-01-28	2022-01-27
2022-01-27	Auto decreta medida cautelar	NO SE PUBLICA LA PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO 806 DEL 2020			2022-01-27
2022-01-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/01/2022 a las 11:13:13.	2022-01-28	2022-01-28	2022-01-27
2022-01-27	Auto libra mandamiento ejecutivo				2022-01-27
2021-12-06	Al Despacho Por Reparto				2021-12-03
2021-12-02	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 02/12/2021 a las 16:26:27	2021-12-02	2021-12-02	2021-12-02

6. A fecha 23 de mayo de 2022 se efectuó la notificación bajo los criterios establecido durante la vigencia, consagrado lo estipulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 la cual fue efectiva; notificación surtida a la Dirección Electrónica:

CLAUDA.VELANDIA@COMINTEC.COM.CO

Resumen del mensaje

Id Mensaje	247464
Emisor	johonnar.lopez847@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	CLAUDA.VELANDIA@COMINTEC.COM.CO - VELANDIA CARO CLAUDIA ANDREA
Asunto	NOTIFICACION JUDICIAL DECRETO 806 DEL 2020 VELANDIA CARO CLAUDIA ANDREA CC 1057463821
Fecha Envío	2022-05-23 14:53
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

7. En el mismo correo en el cual se aportó Notificación Negativa Decreto 806 de 2020 la suscrita respetuosamente solicito al Despacho:

“De la que se obtuvo como resultado que: “NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO”, dirección aportada previamente a su despacho.

Por lo anterior, me permito informarle que se procederá a agotar la otra dirección física aportada en el escrito de demanda.

No obstante, a fin de cumplir con la carga procesal de notificación, solicito respetuosamente a su despacho tenga en cuenta la siguiente dirección, como dirección de notificación de la parte demandada:

- *CALLE 11 No. 88 A – 61 DE NUEVA CASTILLA BOGOTA D.C”*

8. A fecha del 09 de agosto de 2022 se efectuó la notificación bajo los criterios del Código General del Proceso, consagrado en el Art. 291, en la que se realizó a la Dirección Física: CALLE 11 NO.88 A –61 DE NUEVA CASTILLA BOGOTA D.C conforme a lo referenciado en el numeral anterior y en el cual se da como resultado de dicho tramite resultado negativo, de acuerdo con la Guía: No. 410551040935.

ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO BOGOTA BOGOTA	RN DEPONEN 2022-05-18 13:28:37	FN ADMISION 2022-08-17 13:27:35		
RECEPCION CARTERAS PROPIAS Dr: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41		PARA: VELANDIA CARO CLAUDIA ANDREA TEL: 3105742821 Dr: CALLE 11 NO 88 A 81 DE NUEVA CAS TILLA BOGOTA B C		Guía No. 410551400935	
Código - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA		Código - País BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA			
Teléfono: 2871144		Teléfono: 23098916		BOGOTA - FC NR.909.310.896-2 CRA 90A B 64C-96 S/MILLAJUZ RTCEB	
CONTENIDO:		O Caja O Sobre O Paquete O Otro		BOGOTA - FC NR.909.310.896-2 CRA 90A B 64C-96 S/MILLAJUZ RTCEB www.prontoenvios.com.co OPERACIONES BOGOTA@PRONTOENVIO Res. 0636 de Abril 17 de 2015 BOGOTA - FC	
CONTENIDO:		O No reclutado O No reclamado O No reclamado		BOGOTA - FC NR.909.310.896-2 CRA 90A B 64C-96 S/MILLAJUZ RTCEB www.prontoenvios.com.co OPERACIONES BOGOTA@PRONTOENVIO Res. 0636 de Abril 17 de 2015 BOGOTA - FC	

Observaciones: EL DIA 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2022 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA PORQUE EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE LE HACE FALTA INFORMACION.	ENTREGADO NO
Firma autorizada 	
Para constancia se firma en Bogota a los 18 días del mes Agosto del año 2022	Página 1 de 1

9. De igual manera, dando cumplimiento al tramite de notificación se informa al H. Despacho, que tras múltiples gestiones comerciales realizadas por parte de mi mandante en el que se obtuvo dirección electrónica de la parte ejecutada, siendo esta: CLAUDITAVELA@GMAIL.COM en la que se dará tramite de notificación del Auto que libra Mandamiento de Pago conforme a los lineamientos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022

2022-05-28 10:38:08	3125768145	Contacto Sin Negociacion	karen.medina924	TT CONTESTA SE LE INF TOTAL \$32.500.000 PAGO DEL KPTL \$24.150.000 SUSPENDER PROCESO JUDICIAL, LA TT ENVIO PROPUESTA TOTAL \$MILLONES SE DEBE MEJORAR. AYUDA A UN FAMILIAR QUE LE LLEVA CUENTAS, QUE SE LOS PRESTA, NO TIENE MAS INGRESOS, ENVIO NUEVAMENTE CORREO ESTA MAÑANA, DE LA PROPUESTA LE EMBARGARON LA CUENTA CORRIENTE Y NO RECIBE EL AUXILIO DEL GOBIERNO, TIENE UNA ENFERMEDAD GRAVE EN LA SANGRE Y EN EL HIGADO, YA ENVIO LOS SOPORTES INF TIENE DOS HUOS, PEQUEÑOS, SE LE INF JUZGADO 056 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. CORREO CLAUDITAVELA@GMAIL.COM, DIRECCION VEREDA CACHIRA SANTANDER, SE LE IN CONSEC Y NVA LLAMADA,
------------------------	------------	--------------------------------	-----------------	---

10. A pesar de haber aportado memorial manifestando la carga procesal indicada por el Despacho con la notificación de fecha 23 de mayo de 2022, el Despacho mediante providencia de fecha 08 de septiembre de 2022 y estado del día 09 de septiembre de 2022 dispone Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito.

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA

RAZONES DEL RECURSO

Sea lo primero manifestar Señor Juez que lo señalado y/o manifestado por el despacho en la referida providencia no se encuentra conforme a los fundamentos sobre los cuales se basan las generalidades del desistimiento tácito pues como lo ha reiterado la Corte Constitucional el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso como consecuencia del Incumplimiento de una actuación o carga procesal que incumbe a las partes y de la cual depende la continuación del trámite.

Pero que es lo que busca la sanción estipulada en el artículo 317 del código general del Proceso, ¿Cuál es su finalidad?; no es nada más y nada menos que sancionar la negligencia de las partes, negligencia que obedece al incumplimiento de la carga procesal en cuanto a actuaciones procesales se refiere. Para ello me permito traer a colación la siguiente cita (Corte Constitucional, C-1186-2008)

«sí se parte de que el desistimiento tácito es una sanción, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia” (art. 95, numeral 7, C.P). Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos»

Para el caso concreto Señor Juez, fueron dos cargas procesales impuestas a la suscrita, la de proceder a diligenciar los oficios en el término de 30 días, al igual que proceder a notificar la demanda a la parte demandada en un término de 30 días. Cargas que fueron cumplidas tanto por el juzgado como por la suscrita pues consta en el expediente virtual que a fecha 06 de mayo de 2022 al Despacho se radico el referido oficio y por otra parte el día 23 de mayo de 2022 a la parte demandada VELANDIA CARO CLAUDIA ANDREA le fue notificada la demanda mediante Notificación realizada con los criterios y de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, memorial que fue aportado al Despacho en debida forma en el que a pesar de que no se ha dado el cumplimiento se están realizando las gestiones pertinentes con el fin de que sea notificada y no se llegue a decretar alguna nulidad procesal por no contemplarse el debido proceso.

Por otra parte, complementando las razones del numeral (3) tercero del acápite de antecedentes, es de exponer que de acuerdo con la sentencia C-341-2014; La Corte Constitucional señaló que; el principio de publicidad es “una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso”. Mediante este, “se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones”.

Es por ello por lo que la publicidad es una garantía, pero también un deber, tanto de los jueces, como de las partes y de los apoderados. Por ello, el artículo 78 del Código General del Proceso establece en el numeral primero: “proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos”.

El Art. 317 en su literal e) reza:

*“Art. 317: e) La providencia que decrete el desistimiento tácito **se notificará por estado** y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo”* Cursiva y subrayado fuera de texto

Por estas razones, se puede aludir que, por parte del Honorable Despacho, se realizó una indebida aplicación de la norma dado a que no se plasmó e indicó el requerimiento, según lo indicado con el principio de publicidad, sino por el contrario, únicamente se hace alusión al auto que decreto medida cautelar.

CARGA No 1 RADICACION OFICIOS – FECHA 06 MAYO DE 2022

Del Juzgado 74 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmj074bt@cendot.ramajudicial.gov.co>
 Enviado el: viernes, 6 de mayo de 2022 4:33 p. m.
 Para: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co; ALEJANDRO YAIMA JIMENEZ <embargoscaptacion@bancoavillas.com.co>; notificacionesjud@bancamia.com.co; notifica.co@btva.com; embargos.colombia@btva.com; contactenos@bancocajasocial.com; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co; legalnotificaciones@citi.com; notificabancopatricia@colpatricia.com; Judiciales Banco Colpatricia, Buz?n Notificaciones <notificabancopatricia@scotiabankcolpatricia.com>; Coopcentral <coopcentral@coopcentral.com.co>; notificacionesjudiciales@lavivienda.com; rjudicial@bancodebogota.com.co; Internet División Jurídica Bogotá <juridica@bancodeoccidente.com.co>; Notificación Judicial <notificacionjudicial@bancofalabella.com.co>; cartera@bancofinandina.com; notificacionesjudiciales@bancofinandina.com; Jesus Eduardo Cortes Mendez <recortes@gnbsudamers.com.co>; claudia.serna@helmbankusa.com; juridico@itau.co; notificaciones.juridico@itau.co; notifiaciadjudicial@bancolombia.com.co; notificacionesfinanciera@coomeva.com.co; embargosBPichincha <embargosbpichincha@pichincha.com.co>; EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>; Johan Alexis Estupinan Aldana <impuestos@credifinanciera.com.co>; Adm Web <info@bancoserfinanza.com>; correspondenciabancow <correspondenciabancow@bancow.com.co>; Johan Alexis Estupinan Aldana <impuestos@credifinanciera.com.co>; servicioalcliente@dipzo.net; Norbey Duvan Tombe Fernandez <cumplimiento.normativo@bmma.com.co>
 CC: carolina.abello911@aeca.co

Asunto: [Disarmed] 2022-00227 oficio de embargo

Importancia: Alta

Atento saludo.

Remito los oficios adjuntos para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

Jose Reynel Orozco Carvajal
 Secretario

JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente)

CARGA No 2 SE APORTA NOTIFICACION MEDIANTE DIRECCIÓN FÍSICA – FECHA 13 DE AGOSTO 2022.

ORIGEN BOGOTÁ BOGOTÁ	DESTINO BOGOTÁ BOGOTÁ	FR IMPRESOR 2022-08-13 12:00:22	FR ADMISION 2022-08-13 12:07:53		
DE AECBA CARTERAS PROPIAS AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41		PARA: VELANDIA CARO CLAUDIA ANDREA NOTIFICACIONAL.COM 105746382 CALLE 11 NO 88 A 61 DE NUEVA CAS TILLA BOGOTÁ D C		Cota No. 410551400935	
BOGOTÁ - PAÍS BOGOTÁ BOGOTÁ - COLOMBIA		BOGOTÁ - PAÍS BOGOTÁ BOGOTÁ - COLOMBIA			
CONTENIDO: IMPRESIONES Y COPIAS		D DESTINATARIO <input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		BOGOTÁ - FC Nº. 900.310.856-2 CRA. 80A # 84C-96 B/VILLALUZ 87752B WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO OPERACIONES.BOGOTÁ@PRONTOENVIO.COM Elae. 0638 de Abril 17 de 2015 BOGOTÁ - ZONA MILITAR	

Observaciones: EL DIA 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2022 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA PORQUE EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE LE HACE FALTA INFORMACION.

ENTREGADO NO

Firma autorizada

Para constancia se firma en Bogotá a los 18 días del mes Agosto del año 2022 Página 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTÁ COLOMBIA

No obstante, conforme a lo descrito en el numeral 6 de las antecedentes, se solicita al despacho tenga en cuenta la dirección electrónica allí referida junto con los argumentos expuestos.

ACLARACIONES

Señor Juez, con respecto al auto impartido el cual expresa:

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que transcurriesen los términos otorgados en auto del proveído 31 de marzo de 2022 (C2 pdf.02 expediente digital), sin que se haya cumplido por la parte demandante las cargas allí impuestas (subrayado por la suscrita)

El Juzgado no tuvo en cuenta lo manifestado mediante memorial y en el cual se indicó el cumplimiento de la carga procesal impartida y cumplida conforme a la orden de apremio, puesto que refiere el Despacho **“sin que se haya cumplido por la parte demandante las cargas allí impuestas”** en tal virtud no debe existir duda alguna que la suscrita dio cumplimiento a las cargas impuestas al trámite de OFICIOS tal como se ha mencionado anteriormente.

Así mismo, con la presente se solicita se suspenda los términos del Art. 317 del C.G.P., en vista de que se están adelantando los trámites pertinentes para notificar adecuadamente y en debida forma el auto que libro mandamiento de pago, conforme los preceptos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, señor Juez se demuestra que la suscrita ha sido diligente con la carga procesal que demanda el referido proceso, pues las actuaciones procesales se han cumplido con base a los lineamientos que exigen los principios de economía procesal y celeridad; cumplimiento no solo por parte de la togada sino por parte del Despacho, pues en el término de 05 meses contados a partir que su Señoría libro mandamiento de pago se logró el cumplimiento de tramitar las medidas cautelares impartidas, esto es; el 31 de marzo de 2022.

En tal virtud muy respetuosamente manifiesto que se estaría vulnerando el debido proceso pues como se ha reiterado la suscrita cumplió con las cargas allí impuesta y por lo tanto no era dable decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito máxime si se han efectuado actuaciones procesales en aras de perseguir la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante con la ejecución. Seguido a lo anterior la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso

(...) el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. (...)

CONCLUSIÓN

Como quiera que se ha demostrado el cumplimiento de las cargas procesales impartidas mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022, la suscrita considera muy respetuosamente que no puede decretarse el desistimiento por incumplimiento de estas. En la medida que se acreditó las actuaciones de cada una de ellas y así como también la gestión tendiente a continuar con el buen curso del proceso, por lo tanto y conforme a lo anteriormente manifestado solicito:

PETICIÓN

Solicito a su honorable despacho, de la manera más respetuosa y cordial se REVOQUE en su integridad el auto fechado el 09 de septiembre de 2022, objeto de controversia, de SUSPENSIÓN de los términos del Art. 317 del C.G.P., toda vez que se están realizando las gestiones de notificaciones a la dirección electrónica referida en el numeral 9 de los antecedentes.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
Anderson Ramírez CP 17050